

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE CHAUCHINA PARA LA MODIFICACIÓN DE USO  
PORMENORIZADO DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE PUNTO LIMPIO  
(EXPEDIENTE EAE/2196/2020)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

### 1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



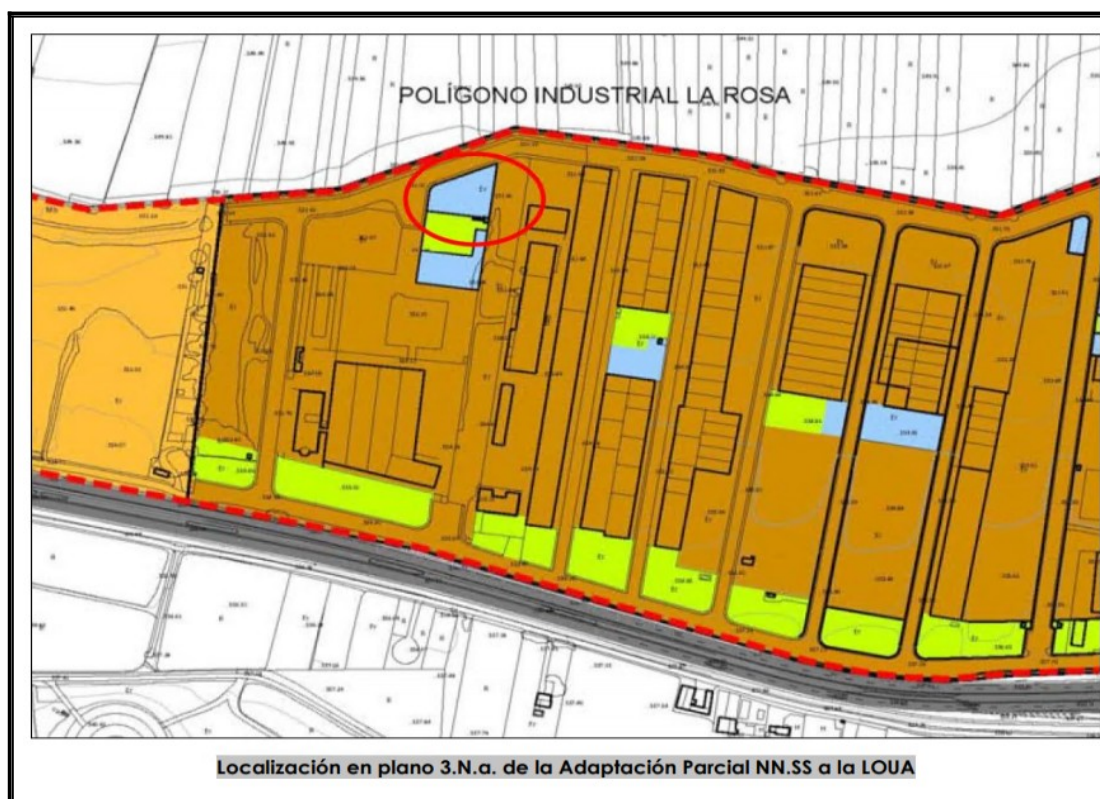
## 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El área de actuación de la Innovación lo constituyen dos 2 parcelas situadas en el Polígono Industrial “La Rosa”, pertenecientes al Suelo Urbano Consolidado y calificadas de Equipamiento, una con uso pormenorizado de Equipamiento Social, y la otra con uso pormenorizado de Equipamiento Comercial. Cada una de ellas cuenta con una superficie de 760,12 m<sup>2</sup>, sumando entre ambas un total de 1.520,24 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada de 72 metros a la Avenida 1º de Mayo, del Polígono Industrial, por la que toman acceso.

Ambas parcelas proceden de la dotación de Equipamientos pertenecientes a los Sistemas Locales derivados del Plan Parcial de Ordenación del sector industrial “La Rosa VI”, perteneciente a la globalidad del Polígono Industrial “La Rosa”, y por lo tanto, de propiedad municipal al provenir de las cesiones obligatorias y gratuitas previstas.

La Innovación tiene por objeto el cambio de uso pormenorizado de las dos parcelas del Sector SUT-I (Rosa 6), actualmente calificadas de equipamiento social y de equipamiento comercial respectivamente, que se pretenden destinar a la implantación de un Punto Limpio, o instalación de recogida de residuos de origen doméstico no habituales, para lo que se requiere la calificación de equipamiento de carácter ambiental.



### 2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

#### Alternativa cero o de no actuación

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El municipio está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado mediante Decreto 244/1999 de 27 de diciembre y cuenta en la actualidad como figura de planeamiento general vigente, con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) aprobadas según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) el 19 de diciembre de 2002. La Adaptación Parcial de las NN.SS. a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA se aprobó por el Pleno Municipal el 30 de diciembre de 2010.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Chauchina se sometieron a evaluación ambiental, emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental viable condicionada mediante Resolución de fecha de 6 de mayo de 2002.

Las parcelas afectadas provienen de la ejecución del Plan Parcial de ordenación del sector industrial SUT- I (La Rosa 6) como figura de desarrollo; reproduciéndose en las páginas 3 y 4 de la Memoria las Ordenanzas de la “zona comercial” y de la “zona equipamiento social”.

Según se especifica en el apartado I.3.2 (pág 2 de la Memoria) se trata de sistemas locales que provienen de las cesiones obligatorias (SIPS) del Plan Parcial de ordenación del sector industrial SUT-I (La Rosa 6) aprobado definitivamente con fecha de 1 de septiembre de 2003 y estando recepcionadas las obras de urbanización (apartado I.4. - pág 4 de la Memoria) por lo que se trataría de Suelo Urbano Consolidado.

El documento ambiental estima que la no elaboración de la Innovación no daría respuesta a las demandas actuales del municipio de Chauchina, manteniéndose además el déficit ahora existente en cuanto a la no existencia de un Punto Limpio para el servicio de la población. En consecuencia, descarta esta alternativa.

#### **Alternativa 1 o alternativa seleccionada**

El documento valora que la modificación del uso pormenorizado de Equipamiento (de Social y Comercial a Ambiental) de las 2 parcelas de referencia es la solución más idónea y conveniente para llevar a cabo la implantación del Punto Limpio pretendida por el Ayuntamiento de Chauchina.

Detalla que el Punto Limpio es una instalación municipal adecuadamente equipada para la recepción y almacenamiento temporal de ciertos residuos generados en el ámbito doméstico, admitiéndose solo residuos generados por particulares (se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial) y siendo gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en éstas instalaciones, que se entienden complementarias a la recogida domiciliaria de “voluminosos”, que algunos ayuntamientos ponen a disposición del ciudadano.

Considera que debido a la naturaleza y objetivos de las instalaciones, así como a su carácter de Utilidad Pública e Interés Social, su uso se encuadra dentro de los Equipamientos de uso pormenorizado Ambiental. Asimismo, asume que debe ubicarse en un lugar razonablemente cercano a los ciudadanos para favorecer su uso, pero suficientemente alejado de usos residenciales para evitar posibles molestias a los mismos.

Se expone que un Punto Limpio no genera olores, ya que no es una instalación donde se deposite materia orgánica; ni emisiones o vertidos de ningún tipo. Asimismo, se concreta que la gestión del Punto Limpio es de competencia municipal, pudiendo ejecutar esta con medios propios o a través de terceros, teniendo la responsabilidad el gestor de realizar los trámites oportunos, durante el funcionamiento del Punto Limpio, frente a la Delegación Territorial de competencia.

La Innovación argumenta que la parcela elegida cumple las características que, para la implantación de este tipo de instalaciones, establece la Consejería competente en la materia, como son la propiedad (municipal), la superficie (en torno a 1.500 m<sup>2</sup>), la orografía del terreno (prácticamente horizontal), la cercanía al núcleo ur-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



bano (se ubica en el Polígono Industrial colindante con el núcleo urbano de Chauchina y relativamente próximo a Romilla) y la disponibilidad de agua y electricidad (se encuentra en Suelo Urbano Consolidado y cuenta con acometidas a pie de parcela).

Por tanto, se selecciona esta alternativa en la Innovación, al estimar que viene a dar respuesta tanto a la demanda de la población como a la demanda de la administración ambiental, garante y precursor de las políticas relacionadas con la eliminación progresiva de los residuos urbanos. Se sostiene que con el simple cambio del uso pormenorizado de las parcelas se hace posible el cumplimiento del objetivo municipal y autonómico.

La Innovación concluye que la propuesta redundante de forma general en el bienestar de la población y concretamente, en su salud, afirmando que la solución no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante.

### 3. TRAMITACIÓN

La Innovación del planeamiento general de Chauchina para la modificación de uso pormenorizado equipamiento, al objeto de posibilitar la instalación de un punto limpio, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 2 de diciembre de 2020, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Chauchina, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de diciembre de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de diciembre de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	14/01/2021, 24/03/2021, 25/03/2021
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09/02/2021
Consejería de Salud y Familias	08/03/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/02/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



## 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

### 4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

La Innovación considera que al pertenecer el municipio de Chauchina a la Aglomeración Urbana de Granada, le es de aplicación el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado definitivamente por Decreto 244/1.999 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1.999. Igualmente le es de aplicación la Modificación operada sobre el mismo, aprobada definitivamente por Resolución de fecha 16 de diciembre de 2.004. El ámbito de la Innovación se incluye en el suelo afectado al Sistema de Asentamientos sin vinculación de usos específicos (plano ORD.4 : Zonas Sometidas a Vinculación de Usos).

Dada la proximidad del ámbito de la Innovación con el Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén, está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas establecidas en el Plan Director de dicho Aeropuerto en materia de alturas de coronación.

El Documento Ambiental estratégico recoge que, consultada la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), los ámbitos incluidos en la Innovación no presentan ninguna afección sobre :

- Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- Inventario de Espacios Naturales Protegidos (ENP) incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).
- Montes Públicos incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y/o terrenos forestales.
- Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).
- Árboles y/o Arboledas Singulares de Andalucía.
- Georrecurso pertenecientes al Inventario de Georrecurso de Andalucía.
- Bien de Interés Cultural y/o Yacimiento Arqueológico catalogado.
- Áreas de Importancia para las Aves (IBA).
- Vías Pecuarias



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se informa que las parcelas que componen el ámbito de la Innovación se encuentran totalmente transformadas, siendo eriales que carecen de vegetación natural de importancia. Respecto a la representación faunística de la zona, detalla que se encuentra determinada por la existencia de dos ecosistemas transformados como son los terrenos agrícolas ocupados por los herbáceos de regadío y los terrenos urbanos periféricos.

Asimismo, el documento indica que no existen componentes de la red de drenaje natural del terreno, aunque en las proximidades de su borde norte transcurre una infraestructura de regadío como es la Acequia Alta, la cual da servicio a los pagos de Vega Alta, los Medios y los Veintiuno. La propuesta se localiza sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “Vega de Granada” (Código ES050MSBT000053202). Esta masa de agua subterránea ocupa una superficie de 536,1775 km<sup>2</sup>.

De acuerdo con el “Estudio sobre las Unidades de Paisaje en la Provincia de Granada” editado por la Diputación de Granada, el ámbito de estudio se encuentra enmarcado dentro del tipo de paisaje denominado “Paisaje agrícola caracterizado por el cultivo intensivo de regadío” caracterizado por ser espacios transformados por la implantación del cultivo intensivo en regadío, fundamentalmente de herbáceos, coincidiendo con las zonas de vega.

La Innovación estima que el impacto visual se reduce bastante, ya que se trata de un paisaje totalmente antropizado, donde el uso industrial alterna con otras actividades rurales (naves ganaderas, secaderos, almacenes, etc.) y el trazado de infraestructuras viarias, energéticas, etc., por lo que la zona tiene suficiente capacidad para absorber los cambios que se produzcan en ella. Asimismo, durante la fase de funcionamiento de este equipamiento ambiental, el impacto sobre este factor paisaje se considera de carácter positivo al reducirse la dispersión de residuos abandonados sobre el terreno, contribuyendo a la reducción del impacto visual producido y de posibles episodios de contaminación de suelos y aguas.

En base a la escasa pendiente del terreno, considera que las alteraciones topográficas y geomorfológicas serán mínimas como consecuencia de los escasos movimientos de tierras que se realicen, disminuyendo considerablemente la posible alteración de la estabilidad y los perfiles del terreno.

Se resalta que el análisis más concreto de los efectos ambientales derivados de la implantación del Punto Limpio, se realizará mediante el posterior sometimiento a Calificación Ambiental, instrumento de prevención y control ambiental de aplicación a este Equipamiento, el cual se encuentra incluido en el epígrafe 11.9 del Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Se recoge que las medidas correctoras, protectoras y compensatorias a aplicar en este documento serán las establecidas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Chauchina, incluyendo medidas específicas para el consumo de recursos naturales y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, el Programa de Control y Seguimiento a aplicar será el que se establece en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Chauchina.

#### **4.2. Resultado de las Consultas**

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

#### **Vías Pecuarias**

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 2 de marzo de 2020, la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Espacios Naturales Protegidos

Analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

## Biodiversidad y geodiversidad

Dadas las características y ubicación de la alternativa seleccionada, no se prevén efectos negativos relevantes sobre la biodiversidad y geodiversidad.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

## Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas efectuadas, de fecha de 8 de enero de 2021, del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que se remite al Ayuntamiento, concluye que debido a la naturaleza del documento de planeamiento, no resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua, no obstante, los documentos de planeamiento que se redacten para el desarrollo de este planeamiento deberán ser informados por dicha Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. El anterior informe recoge las siguientes consideraciones:

- Dada la naturaleza de la Innovación del planeamiento no es necesaria la localización, ampliación o mejora de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua.
- Todos los Equipamientos que cambian de uso como consecuencia de la Innovación utilizarán los servicios e infraestructuras ya existentes en el municipio.
- En lo que respecta a las infraestructuras del ciclo de agua, la gestión del abastecimiento y saneamiento de este municipio esta mancomunada con otros municipios de la Vega de Granada y la realiza el Consorcio “Aguasvira”
- Partiendo de la base de que la Innovación del planeamiento tan solo propone cambios de los usos Equipamentales en el suelo urbano de dos parcelas (social y comercial) a ambiental, asumiendo que todos los usos Equipamentales tienen las mismas necesidades hídricas, no se produce un aumento en cuanto a estas necesidades con respecto a la situación actual. Es más, con la disminución que se produce en el suelo urbano de uso social y comercial, se reduce tanto el consumo de agua como la producción de aguas residuales con respecto a la situación actual del vigente planeamiento.
- En ninguno de los núcleos urbanos se produce la depuración de las aguas residuales antes de su vertido al no existir Estación Depuradora de Aguas Residuales. Según el Acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, se contempla para este municipio la siguiente infraestructura de saneamiento y depuración “Agrupación de vertidos y colectores en Chauchina, Cijuela y sus núcleos”.
- El Reglamento del dominio público hidráulico prohíbe con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Será por

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



tanto necesario prever la recogida y depuración de las aguas residuales generadas en los núcleos de población y la tramitación de las correspondientes autorizaciones de vertido

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 5 de febrero de 2021, recoge que no existe ningún cauce público en las proximidades de las parcelas objeto de la Innovación, que quedan fuera de zona inundable incluso para periodos de retorno de 500 años. Estima que la Innovación supone una disminución teórica en la demanda de agua y tampoco implica un incremento del volumen previsible de efluentes.

### **Contaminación acústica**

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

### **Contaminación lumínica**

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

### **Residuos**

En el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Asimismo, respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

El Artículo 120 del Reglamento, sobre fomento y concienciación del uso del punto limpio indica que los municipios fomentarán la recogida de residuos peligrosos domésticos dentro de su ámbito de actuación en los puntos limpios municipales. Asimismo, fomentarán el uso de las instalaciones entre los ciudadanos mediante programas de concienciación, campañas divulgativas y otras iniciativas similares.

El artículo 122 del Reglamento, sobre integración de puntos limpios industriales y municipales, dispone que se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

En el Capítulo III del Reglamento aborda el funcionamiento de los puntos limpios industriales y municipales. En el mismo se dispone que las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios estarán definidas por las ordenanzas elaboradas por las administraciones locales, en el caso de puntos limpios municipales, o por los reglamentos internos de funcionamiento, cuando se trate de puntos limpios industriales. Asimismo, se recogen las obligaciones de la entidad explotadora y usuarios, así como los requisitos mínimos de las instalaciones, que deberán atenderse en la propuesta de punto limpio.

Debe considerarse que el Reglamento de Residuos de Andalucía, establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión.

## **Cambio Climático**

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la propuesta y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en los nuevos desarrollos, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

### **Cultura**

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 24 de marzo de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que en el área donde se plantea la Innovación no hay información sobre la existencia de bienes de naturaleza arqueológica. Considerando que tal hecho pueda deberse a la falta de actividades sistemáticas, se estima necesario la realización de una intervención arqueológica previa por causas ambientales, mediante estudio y documentación gráfica de yacimientos, según lo establecido en Decretos 168/2003, de 17 de junio y 379/2009, de 1 de diciembre.

### **Turismo**

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 9 de febrero de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

### **Ordenación del territorio y urbanismo**

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 14 de enero de 2021, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 25 de marzo de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta, que se resumen a continuación:

- El mismo se emite sin perjuicio del Informe Urbanístico a evacuar por parte del Servicio de Urbanismo previamente a la aprobación definitiva de la Innovación de las NN.SS., de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecida en los arts. 31.2 C) y 32 de la LOUA y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en su art. 38.3 de la LOUA, conviene recordar que una modificación del Plan General, que no implique su revisión, puede tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente. Además, conforme al art.36, cualquier innovación deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.
- En la Innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el art. 36 de la LOUA. Así, los terrenos que suponen una nueva calificación urbanística deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en las NN.SS. (art. 36.1.a) de la LOUA). En ese sentido, se justifica de manera global fundamentalmente en el apartado II.2.1 de la Memoria Justificativa.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- El contenido documental integrará los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento general en vigor, en los que se contengan todas las determinaciones aplicables resultantes de la Innovación (art. 36.2 5ª b de la LOUA).
- La Memoria Informativa y los planos de información, así como el resto de documentos del Plan afectados por la innovación, deberán estar actualizada al momento de su aprobación inicial.
- Por tratarse de un municipio de relevancia territorial y visto el uso propuesto, se deberá justificar específicamente que con la nueva ordenación no se producirían incidencias relevantes ni alteraciones significativas de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal (art. 10.1.B. b).
- El documento urbanístico deberá justificar igualmente que se mantienen las condiciones básicas de ordenación, así como garantiza el mantenimiento de la media dotacional al referirse a uso dotacional.
- Conforme al art. 6 del Reglamento de Planeamiento, las reservas para servicios de Interés público y social (SIPS) prevista en desarrollo del Plan Parcial únicamente diferenciaba en equipamiento comercial y social. Por tanto, según se reconoce en la página 13 de la Memoria, conforme al art. 36.2.c) de la LOUA se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, por tener como objeto un uso urbanístico de dotaciones diferente: uso de equipamiento de carácter ambiental, según se menciona en la Memoria Justificativa (página 10).
- Al final de la Memoria del documento Borrador se incluye el apartado III.1.- Condiciones urbanísticas del suelo de equipamiento ambiental, que definen las condiciones de parcela, situación y forma de la edificación y uso (exclusivo). En este caso, se ha considerado como un uso pormenorizado, lo que deberá justificarse teniendo en cuenta que dependiendo de las características y si presta servicio a todo el municipio podría o no considerarse como un Sistema General.
- La posibilidad de implantación urbanística ha de considerarse sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar la Consejería competente en la materia sobre las características que considera necesarias para la implantación de este tipo de instalaciones, como se menciona de manera resumida en la Memoria Justificativa (página 8).
- Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento. En especial los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas.
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica. Al respecto, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y, en su caso ponderar cualquier posible impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal propietaria de la parcela y responsable del mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.
- El plano aportado en el Resumen Ejecutivo según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA, además de la situación, deberá contener el alcance de la alteración.

## Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 8 de marzo de 2021, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere para que, con independencia del pronunciamiento del órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, entendiendo que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - a) Las características naturales especiales.
  - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
  - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - d) La explotación intensiva del suelo.
  - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

### DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Chauchina para la modificación de uso pormenorizado equipamiento, al objeto de posibilitar la instalación de un punto limpio, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	26/05/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	640xu667PFIRMA+Lgi3+4SFYJxDCgI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	